

81560

REGLAMENTO (CE) N° 2490/94 DE LA COMISIÓN

de 14 de octubre de 1994

por el que se modifica y rectifica los Reglamentos (CEE) n° 1913/92 y 2255/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las Azores y Madeira

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1974/93 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) n° 1600/92, deben determinarse las cantidades correspondientes a los planes de abastecimiento específico de Azores y Madeira en el sector de la carne de vacuno para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995, tanto de carne de vacuno y animales machos destinados al engorde como de reproductores de raza pura;

Considerando que, a la esesa de información complementaria, las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento de esos productos han sido fijadas solamente para el trimestre comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994 por los Reglamentos (CEE) n° 1913/92 ⁽³⁾ y 2255/92 ⁽⁴⁾ de la Comisión, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1620/94 ⁽⁵⁾; que, a partir de la información recibida, es conveniente fijar dichas cantidades para el período completo comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995; que dichas cantidades abarcan las cantidades fijadas para el trimestre arriba mencionado; que, dado que los importes de la ayuda contemplados en el Anexo III del presente Reglamento son inferiores a los fijados

para dicho trimestre, tales importes sólo pueden aplicarse a partir del 1 de octubre de 1994;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1913/92 se sustituirá ~~por el Anexo I del presente Reglamento.~~
2. El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2255/92 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.
3. El Anexo III del Reglamento (CEE) n° 1913/92 se sustituirá ~~por el Anexo III del presente Reglamento.~~

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

No obstante, los importes de las ayudas recogidos en el Anexo III serán aplicables a partir del 1 de octubre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO n° L 192 de 11. 7. 1992, p. 35.

⁽⁴⁾ DO n° L 219 de 4. 8. 1992, p. 37.

⁽⁵⁾ DO n° L 191 de 5. 7. 1994, p. 18.

ANEXO I

« ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	3 000
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada	2 500 »

ANEXO II

« ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento a Madeira de bovinos machos destinados al engorde en el período comprendido entre el 1 de julio 1994 y el 30 de junio de 1995

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales (en cabezas)
ex 0102 90	Animales de engorde de la especie bovina	2 000 »

ANEXO III

« ANEXO III

PARTE 1

Suministro a las Azores de reproductores de raza pura de la especie bovina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio 1994 y el 30 de junio de 1995

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda (ecus/cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (1):	1 150	500

PARTE 2

Suministro a Madeira de reproductores de raza pura de la especie bovina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio 1994 y el 30 de junio de 1995

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda (ecus/cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (1):	200	650

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia. »